

CVOE-03-20231213006429

16 DIC 2023

Señores:

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.primexas@gmail.comCarrera 14 n 26-24 Oficina 302 edificios pasos El centro
Yopal – Casanare**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 010 DE JULIO DE 2015**Asunto:** Publicación de notificación por aviso de la **Resolución de Expropiación No 20236060004625** del 21 de abril de 2023. CVY-07-325

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día 21 de abril de 2023, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, expidió la **Resolución de Expropiación No 20236060004625**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Aguazul-Yopal/Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, que se segregará de un predio de mayor extensión denominado La Holanda (título adquisitivo) Finca La Holanda (FMI) Lote (certificado catastral) ubicado en la Vereda Upamena (Según título adquisitivo, FMI y certificado catastral) del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare”*, identificado con Número Predial **85001000200100258000**, y matrícula inmobiliaria número **470-75316** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-03-20231213006429



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060004625



Fecha: 21-04-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVIGENCIO-YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, que se segregara de un predio de mayor extensión denominado La Holanda Finca La Holanda Lote ubicado en la Vereda Upamera del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030003855 de 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

CVOE-03-20231213006429

RESOLUCIÓN No. 20236060004625 Fecha: 21-04-2023



Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1882 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1882 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-07-325 de fecha 2 de noviembre de 2021, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., correspondiente al tramo Aguazul – Yopal/ Ruta Nacional 8512, con un área requerida de terreno de **NOVENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (95,47 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las **Abscisa inicial 101+662,27 Km (I)** y la **Abscisa final 101+688,84 Km (I)**, que se segregará de un predio de mayor extensión denominado La Holanda (Finca asociativa) Finca La Holanda (Finca) Lote (certificado catastral) ubicado en la Vereda Upamena (Según título asociativo, FMI y certificado catastral) del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral 85001000200100258000, y matrícula inmobiliaria número **470-75316** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y sus linderos especiales, tomados de la ficha predial, son los siguientes: **NORTE:** En longitud de tres coma treinta y seis metros (3,36 m) de los puntos 3 a 4, vía de acceso La Colina; **SUR:** En longitud de tres coma noventa y nueve metros (3,99 m) de los puntos 6 a 1, predio 85001000200100127000 La Aurora parte Vda Upamena; **ORIENTE:** En longitud de veintiséis coma cincuenta y seis metros (26,56 m) de los puntos 1 a 3, con vía

Página 2 de 8

CVOE-03-20231213006429

RESOLUCIÓN No. 2023060004625 Fecha: 21-04-2023



Documento firmado digitalmente



Aguazul - Yopal / Ruta Nacional 6512; **OCCIDENTE:** En longitud de veintisiete coma treinta y dos metros (27,32 m) de los puntos 4 a 6, con área sobrante del predio finca La Holanda,.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
(CE) Cerramiento aporticado de 3,0 m de altura, de vigas de amarre y coronación, con bloque estándar y columnas en concreto reforzado de 0,20 m x 0,20 m espaciadas cada 3m, con alero en teja española, y tubería metálica para colocación de concertina de seguridad.	26,40	M
(Mu) muro aporticado de 4,0 m de altura, de vigas de amarre y coronación, con columnas de concreto y bloque estándar frizado y pintado a una cara.	3,72	M
(Ll) lleno en material seleccionado de e= 0,20 m promedio, con capa de rodadura en gravilla 3/4" con e=0,16 m promedio.	87,37	M ²
(Ra) Rampa de acceso al predio en concreto de 5,40 m X 2,5 m x 0,30 m de altura promedio.	13,50	M ²
(Po) Portada metálica corrediza de 6,0 m x 2,50 m de un ala, con sistema automático de apertura y cierre sobre riel.(traslado)	1,00	Un
(RE) red de circuito cerrado de vigilancia. 3 cámaras 2 Reflectores (traslado)	1,00	RED
CT: contenedor metálico estándar de 22 pies (traslado)	1,00	UN

(ficha predial No. CVY-07-325 de fecha 02/11/2021)

Especies

VARIEDAD	UNIDAD	CANTIDAD
Palma Botello	Un	4

(ficha predial No. CVY-07-325 de fecha 02/11/2021)

Reconocimiento adicional por concepto de daño emergente:

CARACTERISTICAS	Unidad	Cantidad
Portada metálica corrediza de 6,0 m x 2,50 m de un ala, con sistema automático de apertura y cierre sobre riel. (traslado)	UN	1,00
Desmonte y montaje circuito cerrado de televisión y vigilancia CCTV. (traslado)	RED	1,00
Contenedor metálico estándar de 22 pies (traslado)	UN	2,00

(Fuente Avaluo Comercial Corporativo del 16 de noviembre de 2021)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la escritura pública número 2001 del 12 de noviembre de 2020 de la Notaría 2ª de Yopal.

Que **PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900508930-2, representada legalmente por **Karina Andrea Medina Garavito**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.107.473, es la titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió su derecho por compra efectuada mediante escritura pública No. 2001 del 12 de noviembre de 2020 de la Notaría 2ª de Yopal, debidamente inscrita en la Anotación No. 20 del folio de matrícula inmobiliaria No. **470-75316** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 22 de julio de 2021, actualizado el 11 de noviembre de 2021, debido a la modificación de la información en los insumos técnicos, y la verificación de la ubicación del predio, según el P.O.T. de la ciudad de Yopal, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

De conformidad con lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-75316** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal, sobre el inmueble objeto de adquisición parcial no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

CVOE-03-20231213006429

RESOLUCIÓN No. 20236060004625 Fecha: 21-04-2023



Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, y con fundamento en la ficha predial **CVY-07-325**, de fecha 16 de julio de 2021, actualizada el 02 de noviembre de 2021, solicitó a la **Corporación Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** de fecha 16 de noviembre de 2021, fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.377.260)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, especies y daño emergente, así:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	95,47	\$ 530.000	\$ 50.599.100
TOTAL TERRENO				\$ 50.599.100
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CE: Cerramiento	M	26,4	\$ 645.000	\$ 17.028.000
Mu: Muro	M	3,79	\$ 701.500	\$ 2.658.685
Li: LLENO	M2	87,37	\$ 67.500	\$ 5.897.475
Ra: Rampa	M2	13,5	\$ 208.000	\$ 2.808.000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 28.392.160
CULTIVOS Y ESPECIES				
Palma Botello	un	4,00	\$ 160.000	\$ 640.000
TOTAL ESPECIES				\$ 640.000
TOTAL AVALUO				\$ 79.631.260

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-07-325 del 16 de noviembre de 2021 Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL)

Por concepto de **DAÑO EMERGENTE**, la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, fijó la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.746.000)**.

2. DAÑO EMERGENTE	
ITEM	Subtotal (\$)
2.1 - Gastos de Notariado y Registro	\$ 0
2.2 - Gastos de Desconexión de Servicios Públicos	\$ 0
2.3 - Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 4.746.000
2.4 - Gastos de Publicidad	\$ 0
2.5 - Gastos de Bodegaje y/o Almacenamiento	\$ 0
2.6 - Gastos por Impuesto Predial	\$ 0
2.7 - Gastos por Trámites (SDP y/o Curadurías)	\$ 0
2.8 - Gastos por Adecuación del inmueble de replazo	\$ 0
2.9 - Gastos por Adecuación de áreas remanentes	\$ 0
2.10 - Gastos por Perjuicios derivados de terminación de contratos	\$ 0
AVALUO DAÑO EMERGENTE	
	\$ 4.746.000
3. LUCRO CESANTE	
3.1 - Perdida de utilidad por renta (arrendamiento o aparcería)	\$ 0
3.2 - Perdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0

CVOE-03-20231213006429

RESOLUCIÓN No. 20236060004625 Fecha: 21-04-2023



Documento firmado digitalmente



AVALUO LUCRO CESANTE	S 0
4. AVALUO INDEMNIZACIÓN	
4.1 TOTAL AVALUO INDEMNIZACIÓN	\$ 4.746.000

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-07-325 del 16 de noviembre de 2021 Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz – LONPRAVIAL)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 16 de noviembre de 2021, aprobado por la interventoría mediante oficio 4G2IVY0215-8974-22, formuló Oferta Formal de Compra **CVOE-03-20220512003065** del 19 de mayo de 2022, dirigida a **PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en su calidad de titular inscrita del derecho real de dominio sobre el inmueble.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio **CVOE-03-20220512003066** del 19 de mayo de 2022, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra **CVOE-03-20220512003065**, la cual fue recibida personalmente por **GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**, apoderado de la **PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Que la oferta formal de compra **CVOE-03-20220512003065**, fue notificada personalmente al abogado **GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**, apoderado de la sociedad **PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.**, el día 25 de mayo de 2022, como consta en el formato de notificación correspondiente al predio **CVY-07-325**, con base en el poder otorgado por la Representante Legal de la firma propietaria, señora **KARINA ANDREA MEDINA GARAVITO**, el 18 de febrero de 2022 en la Notaría Segunda de Yopal.

Que mediante oficio **CVOE-03-20220512003068**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la oferta formal de compra **CVOE-03-20220512003065**, éste fue registrado en la anotación No. 21 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-75316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que el día 25 de julio de 2022, la señora **KARINA ANDREA MEDINA GARAVITO** y la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** suscribieron acta de entrega y recibo del terreno, mejoras, cultivos y especies requeridos, correspondiente a **NOVENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (95,47 m²)**.

Que la representante legal de la empresa **PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.**, el día 08 de agosto de 2022 suscribió promesa de compraventa con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, por valor total de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 84.377.260)**, que corresponde a las construcciones anexas, cultivos y/o especies, y al daño emergente, documento en el que se acordó que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizaría el pago en dos contados, como consta en la "CLÁUSULA NOVENA", de la siguiente manera:

"a) UN PRIMER CONTADO, equivalente a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHO PESOS M/CTE (\$63.705.008), correspondiente a zona de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, los cuales serán cancelados dentro de los quince días hábiles siguientes al día de la firma del presente documento, siempre que LA PROMITENTE VENDEDORA cumpla con la siguiente condición: Haber realizado la entrega real y material del inmueble, libre de ocupantes y medidores. b) UN SEGUNDO CONTADO, el cual se pagará de la siguiente forma: la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$15.926.252), correspondiente a terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, y la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.746.000), por concepto de daño emergente, los cuales serán cancelados a LA PROMITENTE VENDEDORA dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de la primera copia de la escritura pública debidamente registrada, junto con el certificado de tradición y libertad libre de gravámenes, donde aparezca LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI como propietaria de la zona de terreno objeto de compraventa."

Que, el día 02 de septiembre de 2022 de conformidad con la orden de pago 10070, se causó el pago del primer contado, con la expedición del cheque No. 008859 del 20 de septiembre de 2022 del Banco de

CVOE-03-20231213006429

RESOLUCIÓN No. 2023606004625 Fecha: 21-04-2023



Documento firmado digitalmente



Occidente, a favor de PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT. 900506930-2, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHO PESOS M/CTE (\$63.705.008), de conformidad con lo acordado en la promesa de compraventa celebrada entre PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S, y la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.

Que el día 22 de septiembre de 2022, la señora KARINA ANDREA MEDINA GARAVITO, representante legal de PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S, asistió a la oficina de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., ubicada en la ciudad de Yopal, atendiendo al llamado que se le hizo con el fin de efectuar la entrega del cheque, sin embargo, pese a haberse pactado este pago en la promesa de compraventa, y haber adquirido el compromiso de realizar entrega material de la zona de terreno requerida, manifestó su decisión de no recibir el título valor, y por ende no hacer la entrega de la zona de terreno requerida, incumpliendo con la obligación adquirida.

Que mediante memorando No. 20228040157713, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-07-325 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20224091356812.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno requerida, identificada con ficha predial CVY-07-325 de fecha 02 de noviembre de 2021, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área requerida de **NOVENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (95,47 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las **Abscisa inicial 101+662,27 Km (I)** y la **Abscisa final 101+688,84 Km (I)**, que se segregará de un predio de mayor extensión denominado **La Holanda** (título adquisitivo) **Finca La Holanda** (PM: Lote (verificado catastral) ubicado en la Vereda Upamena (Según título adquisitivo, PMI y certificado catastral) del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral 85001000200100258000, y matrícula inmobiliaria número 470-75316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y sus linderos especiales, tomados de la ficha predial, son los siguientes: **NORTE:** En longitud de tres coma treinta y seis metros (3,36 m) de los puntos 3 a 4, vía de acceso La Colina; **SUR:** En longitud de tres coma noventa y nueve metros (3,99 m) de los puntos 6 a 1, predio 85001000200100127000 La Aurora parte Vda Upamena; **ORIENTE:** En longitud de veintiséis coma cincuenta y seis metros (26,56 m) de los puntos 1 a 3, con vía Aguazul - Yopal / Ruta Nacional 8512; **OCCIDENTE:** En longitud de veintisiete coma treinta y dos metros (27,32 m) de los puntos 4 a 8, con área sobrante del predio finca La Holanda.

Página 6 de 8

CVOE-03-20231213006429

RESOLUCIÓN No. 20236060004625 Fecha: 21-04-2023

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies y daño emergente señalados en la ficha predial y avalúo correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
(CE) Cerramiento aporcado de 3,0 m de altura, de vigas de amarre y coronación, con bloque estándar y columnas en concreto reforzado de 0,20 m x 0,20 m espaciadas cada 3m, con alero en teja española, y tubería metálica para colocación de concertina de seguridad.	26,40	M
(Mu) muro aporcado de 4,0 m de altura, de vigas de amarre y coronación, con columnas de concreto y bloque estándar frizado y pintado a una cara.	3,72	M
(Ll) lleno en material seleccionado de e= 0,20 m promedio, con capa de rodadura en gravilla 3/4" con e=0,16 m promedio.	87,37	M ²
(Ra) Rampa de acceso al predio en concreto de 5,40 m X 2,5 m x 0,30 m de altura promedio.	13,50	M ²
(Po) Portada metálica corrediza de 6,0 m x 2,50 m de un ala, con sistema automático de apertura y cierre sobre riel.(traslado)	1,00	Un
(RE) red de circuito cerrado de vigilancia. 3 cámaras 2 Reflectores (traslado)	1,00	RED
CT: contenedor metálico estándar de 22 pies (traslado)	1,00	UN

(ficha predial No. CVY-07-325 de fecha 02/11/2021)

Especies

VARIEDAD	UNIDAD	CANTIDAD
Palma Botello	Un	4

(ficha predial No. CVY-07-325 de fecha 02/11/2021)

Reconocimiento adicional por concepto de daño emergente:

CARACTERÍSTICAS	Unidad	Cantidad
Portada metálica corrediza de 6,0 m x 2,50 m de un ala, con sistema automático de apertura y cierre sobre riel. (traslado)	UN	1,00
Desmonte y montaje circuito cerrado de televisión y vigilancia CCTV. (traslado)	RED	1,00
Contenedor metálico estándar de 22 pies (traslado)	UN	2,00

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo del 16 de noviembre de 2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la empresa PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT. 900506930-2, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrita del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, notificación, publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

CVOE-03-20231213006429

RESOLUCIÓN No. 2023060004625 Fecha: 21-04-2023



Documento firmado digitalmente

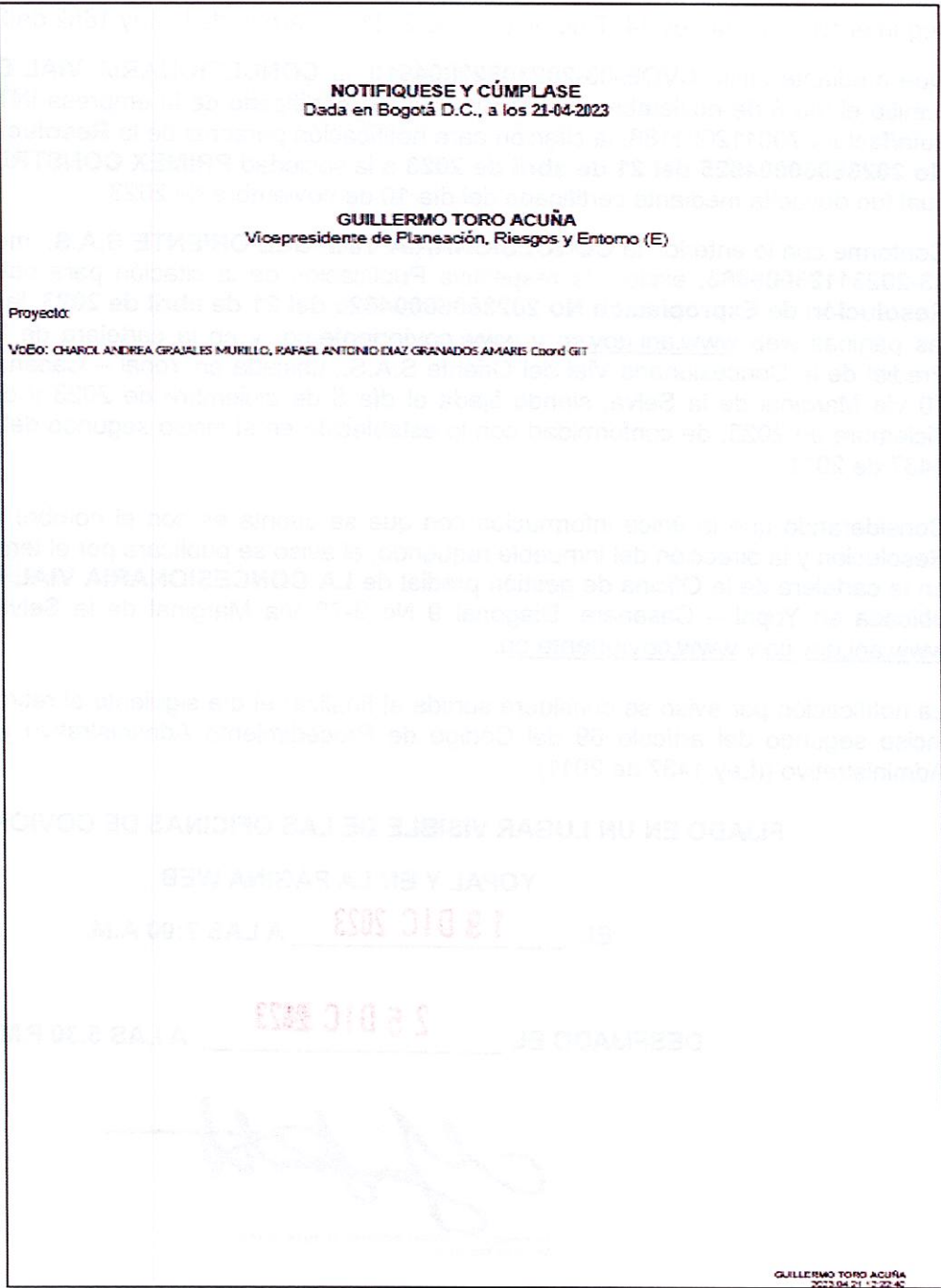


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 21-04-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto:

VCOE: CHAROL ANDREA GONZALEZ MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARE Coord GIT



GUILLERMO TORO ACUÑA
2023.04.21 12:22:45
Firmado Digitalmente
por GUILLERMO TORO ACUÑA
D=COE
O=AGENCIA NACIONAL DE INE
E=Empresarios
L=Irene FUSTO
RSACOE=ine

CVOE-03-20231213006429

Que frente a la mencionada Resolución solo procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 1437 de octubre de 2011 y el art 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20230822004610**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** remitió el día 8 de noviembre de 2023 por correo certificado de la empresa INTERRAPIDISIMO con guía/factura 700112091188, la citación para notificación personal de la **Resolución de Expropiación No 20236060004625 del 21 de abril de 2023** a la sociedad **PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.**, la cual fue devuelta mediante certificado del día 10 de noviembre de 2023.

Conforme con lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio **CVOE-03-20231123006083**, expidió la respectiva Publicación de la citación para notificación personal de **Resolución de Expropiación No 20236060004625 del 21 de abril de 2023**, la cual fue publicada en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 7-70 vía Marginal de la Selva, siendo fijada el día 5 de diciembre de 2023 y desfijada el día 12 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Considerando que la única información con que se cuenta es con el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de gestión predial de **LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 Vía Marginal de la Selva y las páginas Web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

La notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo ((Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE**YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB****EL 19 DIC 2023 A LAS 7:00 A.M.****DESEFIJADO EL 25 DIC 2023 A LAS 5.30 P.M.****Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General****MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. NIT. 900.862.215-1
YOPAL, CASANARE, COLOMBIA
TEL: 0272 42 71 14 N. 11Elaboró: R.R.R
Aprobó: C.O.M
VoBo: MPMFirmado por: Carola Orcasitas M.
Alcaldesa, Alcaldía Central Constructiva
Casanare, Casanare, Colombia**Carola Orcasitas M.**
Firmado por: Carola Orcasitas
Coordinadora Predial
Fecha: 2023-12-13 06:21:54